

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 317

(03 NOV. 2020)

***“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 042 de fecha 09 de marzo de 2018
“Por medio de la cual se procede a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva
Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 021 de fecha 08 de febrero
de 2017 en el municipio de Acandí –departamento de Chocó y se toman otras
determinaciones”***

LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de Ley 685 de 2001 modificado por el artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012 y, en especial, de las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, la Resolución 266 de 10 de julio de 2020, Resolución No. 374 de 18 de septiembre 2020, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 021 de fecha 08 de febrero de 2017**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería declaró y delimitó el Área de Reserva Especial, para la explotación de Materiales de Construcción (arena y grava), localizada en el municipio de Acandí-departamento de Chocó, con el objeto de adelantar estudios geológicos – mineros y adelantar proyectos mineros especiales, en un área total de **60,6246 Hectáreas**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, delimitada dentro de las coordenadas señaladas en el artículo primero de dicha resolución.

Que en el artículo tercero de la Resolución **No. 021 de fecha 08 de febrero de 2017**, se estableció como integrantes de la comunidad minera tradicional beneficiarios del área de reserva especial aludida, a las siguientes personas:

No	BENEFICIARIO ARE	IDENTIFICACIÓN C.C
1	Pedro Cuadrado Blanquicet	6.723.103
2	Cecilio Pereira Chaverra	82.330.244
3	Aduer Rodolfo Pastrana Batalla	87.434.589
4	Abelardo Bedoya Huelva	82.331.180
5	Juan Villeros Pereira	82.331.447
6	Diógenes Pardo Luis	82.331.949
7	Rosley Vergara Guzmán	39.311.598
8	Eberto Chiquillo Morelo	82.331.545
9	Rosbel Marimon Julio	26.380.706
10	Eneida Lemos Ricardo	1.078.576.364
11	Jose Miguel Franco Quintana	82.332.072
12	Ebeney Blanco Ochoa	6.723.101
13	Tomás Eusebio Díaz Ayola	4.810.033

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 042 de fecha 09 de marzo de 2018
“Por medio de la cual se procede a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva
Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 021 de fecha 08 de febrero
de 2017 en el municipio de Acandí –departamento de Chocó y se toman otras
determinaciones”**

14	Elías Fernández Scarpeta	82.330.559
----	--------------------------	------------

Que la citada resolución quedó ejecutoriada y en firme el 02 de mayo de 2017, tal como se evidencia de la **constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-00996 del 11 de mayo de 2017** (folio 333)

Que el Grupo de fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento procedió a realizar los Estudios Geológico Mineros del Área de Reserva Especial, en el municipio de Acandí departamento de Chocó, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, según **Acta No. 01 del 18 de octubre de 2018**, donde se le informa la obligación de presentar el PTO a más tardar el 19 de octubre de 2019.

Que mediante la **Resolución No. 042 de fecha 09 de marzo de 2018**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería procedió a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial, declarada y delimitada mediante la Resolución **No. 021 de fecha 08 de febrero de 2017**, en el municipio de Acandí- departamento de Chocó, estableciendo un área total de **46,235 Hectáreas**.

Que dicha Resolución quedo ejecutoria y en firme el 3 de julio de 2018, tal como se evidencia de la Constancia de ejecutoria **No. CE-VCT-GIAM-02006** (Folio 375).

Que el día 03 de septiembre de 2018, el Grupo de Fomento suscribió acta de creación de definición de beneficiarios de Área de Reserva Especial ARE- COCOMANORTE en virtud de la Resolución No. 021 de 08 de febrero de 2017. (Folio 378)

Que mediante **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019**, la Agencia Nacional de Minería de conformidad con el artículo 24 Ley 1955 de 2019¹, estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera **ANNA MINERIA**.

Que posteriormente, el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento realizó **Informe de alcance a Estudio Geológico Minero del ARE ACANDÍ-COCOMANORTE No.177 del 30 de junio de 2020**, en el cual recomendó realizar el ajuste del polígono declarado y delimitado mediante Resolución No. 042 de 09 de marzo de 2018, para la migración de un área de 76,9400 hectáreas de acuerdo con el **reporte gráfico ANM-RG-0265-20 y certificado de área libre ANM-CAL-0020-20**, en atención a los lineamientos establecidos por el nuevo sistema de cuadrícula minera.

“(…)

Con base en el análisis a partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera antes señalados, se recomienda delimitar de manera definitiva con base en el contenido de la Certificado de Área Libre ANM-ANMCAL-0020-20 y del Reporte Gráfico ANM RG-0265-20, estableciendo un polígono con un área

¹ **ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA.** La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto define la autoridad minera nacional.

Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 042 de fecha 09 de marzo de 2018
“Por medio de la cual se procede a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva
Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 021 de fecha 08 de febrero
de 2017 en el municipio de Acandí –departamento de Chocó y se toman otras
determinaciones”**

de 76,9400 hectáreas, ubicado en el municipio de Acandí, departamento de Choco, comprendiendo la siguiente alinderación y celdas de la cuadrícula minera:(...)

De acuerdo al Estudio de Superposiciones, el polígono no tiene superposición con Títulos Mineros ni área excluibles de la minería, si tiene superposición con una Solicitud Vigente, pero por tratarse de un ARE Declarada puede continuar con el proceso.

También se tiene superposición con un Centro Poblado y una Zona Minera Étnica capas categorizada como área restringida de la minería, por lo cual se recomienda realizar consulta a las entidades correspondientes para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras. Las demás capas superpuestas son informativas.

En atención a la viabilidad determinada mediante el Estudio geológico minero al área de reserva especial Acandí (Carpurgana) después de dar aplicación a los Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula, adoptados por la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019, el polígono propuesto mediante el Reporte Gráfico RG-0265-20, y Certificado de Área Libre ANM-CAL-0020-20 contiene el área definitiva establecida mediante la Resolución No 042 de fecha 09 de marzo de 2018, por lo que podemos concluir que el área propuesta es viable para el desarrollo de un proyecto minero en concordancia con el estudio geológico minero desarrollado para el el presente tramite en los siguientes términos:

- **El estudio geológico minero al área de reserva especial Acandí (Carpurgana) choco en lo relacionada con Geología Local evidencia que:** El área del Are Acandí (Capurganá) – Chocó se encuentra en Depósitos no consolidados como:

Depósitos aluviales (Qal): Bordeando las márgenes de los valles aluviales de los ríos se presentan distribuidos depósitos aluviales y terrazas en los bordes de los cauces actuales constituidos por material sin consolidar como bloques, gravas, guijos y arenas, mostrando variaciones faciales que reflejan la actividad fluvial de dichos valles aluviales.

De los depósitos aluviales en la Plancha 58-Sapzurro, por su extensión y amplitud se destacan los que se encuentran a lo largo de las cuencas y valles del río Capurganá. Los depósitos aluviales están conformados por limos, arenas y gravas de rocas ígneas volcánicas y plutónicas (diorita, cuarzodiorita) y arenas y guijos de cuarzo y epidota en diferentes proporciones, en una matriz de arena gruesa a arcillosa, de color pardo, con compactación débil o ausente. Las gravas presentan clastos generalmente mal seleccionados, con formas principalmente angulares, y en menor proporción redondeadas, en tamaños centimétricos. Depósitos de playas (Qp):

Los depósitos de playa se encuentran a lo largo de la zona costera de las planchas 58 y 68, en la Plancha 58 forman playas locales y por lo general angostas de 50 m de ancho y entre 200 y 1000 m de largo en la mayoría de ellas desde Cabo Tiburón hasta Sapzurro, en la desembocadura del río Capurganá en el mar se tienen depósitos de grava.

Las playas están compuestas generalmente de arena, con algunas pocas de gravas, su composición es variable entre terrígena y calcárea, siendo la calcárea asociada a la erosión de plataformas de carbonatos levantadas y de arrecifes coralinos, observables en las playas de Capurganá.

El estudio geológico minero al área de reserva especial Acandí (Carpurgana) choco concluye que: “Como resultado de los estudios geológico-mineros del presente informe, se tiene

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 042 de fecha 09 de marzo de 2018
“Por medio de la cual se procede a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva
Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 021 de fecha 08 de febrero
de 2017 en el municipio de Acandí –departamento de Chocó y se toman otras
determinaciones”**

el cálculo y ubicación de reservas y recursos mineros que demuestran que existe potencial minero en el Are, lo cual justifica la explotación racional de materiales de construcción (materiales de arrastre: arena, gravilla y grava) por parte de los mineros tradicionales identificados en la zona del Área de Reserva Especial de Acandí, en el Municipio de Acandí, corregimiento de Capurganá, departamento de Chocó (Are Acandí (Capurganá) – Chocó); concluyendo de esta manera que se encuentra VIABLE desarrollar un proyecto minero en dicha área”.

La Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001", derogando la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, normativa que comenzó a regir a partir de su publicación y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite²

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar, es importante señalar que el Área de Reserva Especial, se declaró mediante **No. 021 de fecha 08 de febrero de 2017**, delimitada en forma definitiva mediante **Resolución No. 042 de 09 de marzo de 2018**, en los términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 546 de 2017, no obstante, dicha resolución al ser modificada por la Resolución No. 266 de 2020, estableció que las Áreas de Reserva Especial declaradas, se debía ajustar a lo dispuesto en dicha norma, en los siguientes términos:

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. *La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución. (...)*

Dicha resolución estableció que las actividades de explotación minera que pretendan obtener un título minero bajo el marco de las solicitudes de Área de Reserva Especial deberán acogerse a lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", específicamente a lo establecido en los artículos 22, 24 y 30. Por lo tanto, el área que comprende el área de Reserva Especial, deberá ajustarse a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera, adoptado por la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019.

El Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- dispuso en el artículo 24, que todas las solicitudes mineras, incluidos los trámites de las Área de Reserva Especial se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que **no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda**, tal y como se transcribe a continuación:

Artículo 24. Sistema de cuadrícula en la titulación minera. *La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.*

² Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución.

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 042 de fecha 09 de marzo de 2018
“Por medio de la cual se procede a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva
Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 021 de fecha 08 de febrero
de 2017 en el municipio de Acandí –departamento de Chocó y se toman otras
determinaciones”**

Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior **no se permitirá la superposición** de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Conforme los mandatos de ley, la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019** “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera”, la cual en su artículo 1º y 3º dispone:

“Artículo 1. Adoptar los lineamientos para la evaluación de los **trámites y solicitudes mineras** a partir del sistema de cuadrícula minera y la metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula, los cuales se encuentran contenidos en el documento técnico denominado “Lineamientos para la Evaluación de los Trámite y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula”, que hace parte integral de la presente resolución”.

“Artículo 2. Transición. Dar inicio al periodo de transición desde la entrada en vigencia del presente acto administrativo (...) Durante este periodo, se realizará la transformación y evaluación de las propuestas de contratos de concesión y solicitudes mineras que se encuentren en trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución.

Parágrafo primero. La delimitación del área de las propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras en trámite se establecerá y evaluará con base en la cuadrícula minera de que trata la Resolución 504 de 2018 o la que la modifique, aclare o sustituya. (...)”

La mencionada norma dispuso el deber de realizar la evaluación de las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula definido por la Autoridad Minera; esto es, a partir de la definición del área libre en cuadrícula de las diferentes capas geográficas, respetando el derecho de prelación de que trata el artículo 16 de la Ley 685 de 2001, principio de “*primero en el tiempo, primero en el derecho*”.

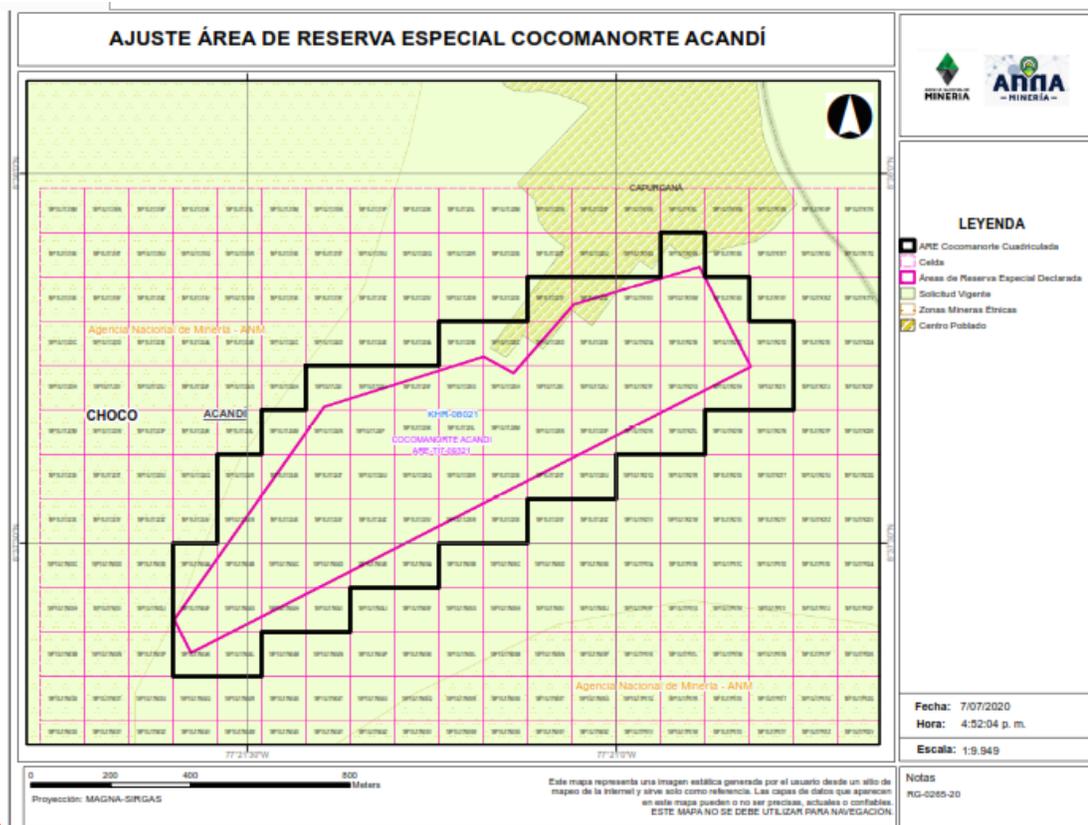
De conformidad a las normativa citada, y atendiendo a que en el presente trámite se efectuó delimitación definitiva del Área de Reserva Especial mediante **Resolución No. 042 de fecha 09 de marzo de 2018**, la cual, de acuerdo con lo recomendado en el Estudio Geológico Minero, estableció un área de **46,235 hectáreas**, es preciso ajustar dicho polígono a los lineamientos de la cuadrícula minera conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 505 de 2019.

Acorde con lo anterior, mediante **Informe de alcance a Estudio Geológico Minero del ARE ACANDÍ-COCOMANORTE No.177 del 30 de junio de 2020** se dio aplicación de los lineamientos

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 042 de fecha 09 de marzo de 2018
“Por medio de la cual se procede a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva
Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 021 de fecha 08 de febrero
de 2017 en el municipio de Acandí –departamento de Chocó y se toman otras
determinaciones”**

para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera, recomendando delimitar el área con base en el contenido de la Certificado de Área Libre ANM- ANMCAL-0020-20 y del Reporte Gráfico ANM RG-0265-20, estableciendo un polígono con un área de **76,9400 hectáreas**, ubicado en el municipio de Acandí, departamento de Chocó, como se ilustra en el siguiente reporte gráfico:

COCOMANORTE ARE-TI7-09321.



Fuente: Concepto de Alcance al informe de EGM No. 177 del 30 de junio de 2020

Adicionalmente, conforme lo señaló el **Informe de alcance a Estudio Geológico Minero del ARE ACANDÍ-COCOMANORTE No.177 del 30 de junio de 2020**, el área presenta una superposición con la **Zona Minera Étnica de Comunidad Negra**, en un **1,6%** en relación con la cual debemos mencionar que es una figura contemplada en el capítulo XIV del Código de Minas, las cuales establecen que las comunidades beneficiarias de las zonas mineras negra, cuentan con el derecho de prelación, para que la Autoridad Minera les otorgue concesión sobre los yacimientos y depósitos mineros ubicados en una zona minera de comunidad de negra, disposiciones que a la letra establecen:

“ARTÍCULO 131. ZONAS MINERAS DE COMUNIDADES NEGRAS. Dentro de los terrenos baldíos ribereños, adjudicados por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria como propiedad colectiva de una comunidad negra, a solicitud de ésta, la autoridad minera podrá establecer zonas mineras especiales, y establecerá la extensión y linderos de dichas zonas. Dentro de estas zonas la autoridad concedente a solicitud de la autoridad comunitaria otorgará concesión como titular a la aludida comunidad y no a sus integrantes individualmente considerados.”

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 042 de fecha 09 de marzo de 2018
“Por medio de la cual se procede a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva
Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 021 de fecha 08 de febrero
de 2017 en el municipio de Acandí –departamento de Chocó y se toman otras
determinaciones”**

“ARTÍCULO 133. DERECHO DE PRELACIÓN DE LAS COMUNIDADES NEGRAS. *Las comunidades negras tendrán prelación para que la autoridad minera les otorgue concesión sobre los yacimientos y depósitos mineros ubicados en una zona minera de comunidad negra. Esta concesión podrá comprender uno o varios minerales y le serán aplicables las disposiciones del presente Capítulo.”* (subrayado fuera de texto)

Conforme a dichas normas, y atendiendo a que el área que comprende el Área de Reserva Especial, presenta superposición con una Zona Minera Negra, es preciso que se adelante el trámite de derecho de prelación, con el fin de conocer si la comunidad beneficiaria de la Zona Minera, se encuentra interesada en ejercer el derecho de prelación para el otorgamiento del contrato de concesión, o si es posible continuar con el trámite del Área de Reserva Especial.

Así mismo, el mencionado informe evidenció superposición con el **Centro Poblado Capurganá**, categorizada, conforme al artículo 35 de la Ley 685 de 2001 como área restringida de la minería, en los siguientes términos:

(...)

ARTÍCULO 35. ZONAS DE MINERÍA RESTRINGIDA. *Podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las siguientes zonas y lugares, con las restricciones que se expresan a continuación:*

a) Dentro del perímetro urbano de las ciudades o poblados, señalado por los acuerdos municipales adoptados de conformidad con las normas legales sobre régimen municipal, salvo en las áreas en las cuales estén prohibidas las actividades mineras de acuerdo con dichas normas:

b) En las áreas ocupadas por construcciones rurales, incluyendo sus huertas, jardines y solares anexos, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de su dueño o poseedor y no haya peligro para la salud e integridad de sus moradores; (...)

Una vez consultadas las entidades a que se refiere este artículo, los funcionarios a quienes se formule la correspondiente solicitud deberán resolverla en el término improrrogable de treinta (30) días, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Pasado este término la autoridad competente resolverá lo pertinente.

(...)"

Tal como lo dispone la norma, los perímetros urbanos son áreas restringidas de la minería, es las cuales solo es posible adelantar actividades mineras cuando no exista una prohibición expresa de las autoridades territoriales, por tanto, el presente acto administrativo no habilita actividades mineras en dichas áreas, para ello se deben realizar las consultas y gestiones ante la Autoridad Territorial.

Ahora bien, atendiendo a que los Estudios Geológico Mineros fueron entregados a la comunidad y que mediante el presente acto administrativo se determina el área que es objeto del desarrollo del proyecto minero, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y a la Ley 1955 de 2019, así como a lo dispuesto en la Resolución No. 505 de 2019, los beneficiarios del Área de Reserva Especial, deben allegar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) dentro del término de cuatro (4) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, tal como lo dispone el artículo 20 de la Resolución No. 266 de 2020.

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 042 de fecha 09 de marzo de 2018
“Por medio de la cual se procede a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva
Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 021 de fecha 08 de febrero
de 2017 en el municipio de Acandí –departamento de Chocó y se toman otras
determinaciones”**

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, se debe comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de Acandí -departamento de Chocó, y a la Corporación Autónoma Regional de Chocó –CODECHOCO-, para su conocimiento y fines pertinentes.

En igual sentido, reiterarle a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial objeto de delimitación definitiva, que son responsables solidariamente de las obligaciones previstas en la Resolución No. 266 de 2020 de esta Agencia.

LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo primero de la **Resolución No. 042 de 09 de marzo de 2018**, “Por medio de la cual se procede a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial declarada a través de la Resolución No. 021 de 08 de febrero de 2017 en el municipio de Acandí – departamento de Chocó y se toman otras determinaciones” en el sentido de establecer como área definitiva el polígono del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 021 de 08 de febrero de 2017, en el municipio de Acandí – departamento de Chocó, según el Reporte Gráfico RG-0265-20, y Certificado de Área Libre ANM-CAL-0020-20 del 07 de julio de 2020, en una extensión total de **76,9400 hectáreas**, delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	58
DATUM	MAGNA
MUNICIPIOS	ACANDÍ - CHOCÓ
AREA TOTAL	76,9400 Hectáreas

PUNTO	X	Y
1	-77,35700	8,62900
2	-77,35400	8,62900
3	-77,35400	8,63000
4	-77,35200	8,63000
5	-77,35200	8,63100
6	-77,34900	8,63100
7	-77,34900	8,63200
8	-77,34800	8,63200
9	-77,34800	8,63100
10	-77,34700	8,63100
11	-77,34700	8,63000

PUNTO	X	Y
12	-77,34600	8,63000
13	-77,34600	8,62800
14	-77,34800	8,62800
15	-77,34800	8,62700
16	-77,35000	8,62700
17	-77,35000	8,62600
18	-77,35200	8,62600
19	-77,35200	8,62500
20	-77,35400	8,62500
21	-77,35400	8,62400
22	-77,35600	8,62400

PUNTO	X	Y
23	-77,35600	8,62300
24	-77,35800	8,62300
25	-77,35800	8,62200
26	-77,36000	8,62200
27	-77,36000	8,62500
28	-77,35900	8,62500
29	-77,35900	8,62700
30	-77,35800	8,62700
31	-77,35800	8,62800
32	-77,35700	8,62800

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 042 de fecha 09 de marzo de 2018
 “Por medio de la cual se procede a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva
 Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 021 de fecha 08 de febrero
 de 2017 en el municipio de Acandí –departamento de Chocó y se toman otras
 determinaciones”**

CELDA DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO

CELDA	CÓDIGO CELDA						
1	18P10J17J20Y	17	18P10J17J25C	33	18P10J17J25T	49	18P10J17K21I
2	18P10J17J20Z	18	18P10J17J25D	34	18P10J17J25U	50	18P10J17K21K
3	18P10J17J24I	19	18P10J17J25E	35	18P10J17J25V	51	18P10J17K21L
4	18P10J17J24J	20	18P10J17J25F	36	18P10J17J25W	52	18P10J17N04A
5	18P10J17J24M	21	18P10J17J25G	37	18P10J17J25X	53	18P10J17N04B
6	18P10J17J24N	22	18P10J17J25H	38	18P10J17K16R	54	18P10J17N04C
7	18P10J17J24P	23	18P10J17J25I	39	18P10J17K16V	55	18P10J17N04D
8	18P10J17J24R	24	18P10J17J25J	40	18P10J17K16W	56	18P10J17N04E
9	18P10J17J24S	25	18P10J17J25K	41	18P10J17K16X	57	18P10J17N04F
10	18P10J17J24T	26	18P10J17J25L	42	18P10J17K21A	58	18P10J17N04G
11	18P10J17J24U	27	18P10J17J25M	43	18P10J17K21B	59	18P10J17N04H
12	18P10J17J24W	28	18P10J17J25N	44	18P10J17K21C	60	18P10J17N04I
13	18P10J17J24X	29	18P10J17J25P	45	18P10J17K21D	61	18P10J17N04K
14	18P10J17J24Y	30	18P10J17J25Q	46	18P10J17K21F	62	18P10J17N04L
15	18P10J17J24Z	31	18P10J17J25R	47	18P10J17K21G	63	18P10J17N05A
16	18P10J17J25B	32	18P10J17J25S	48	18P10J17K21H		

Parágrafo 1.- Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Adelantar el **derecho de prelación** con la comunidad beneficiaria de la Zona Minera Étnica de Comunidad Negra, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a las personas que se relacionan a continuación, según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, o en su defecto procédase de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No	BENEFICIARIO ARE	IDENTIFICACIÓN C.C
1	Pedro Cuadrado Blanquicet	6.723.103
2	Cecilio Pereira Chaverra	82.330.244
3	Aduer Rodolfo Pastrana Batalla	87.434.589
4	Abelardo Bedoya Huelva	82.331.180
5	Juan Villeros Pereira	82.331.447
6	Diógenes Pardo Luis	82.331.949
7	Rosley Vergara Guzmán	39.311.598
8	Eberto Chiquillo Morelo	82.331.545
9	Rosbel Marimon Julio	26.380.706
10	Eneida Lemos Ricardo	1.078.576.364

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 042 de fecha 09 de marzo de 2018
“Por medio de la cual se procede a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva
Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 021 de fecha 08 de febrero
de 2017 en el municipio de Acandí –departamento de Chocó y se toman otras
determinaciones”**

11	Jose Miguel Franco Quintana	82.332.072
12	Ebeney Blanco Ochoa	6.723.101
13	Tomás Eusebio Díaz Ayola	4.810.033
14	Elías Fernández Scarpeta	82.330.559

ARTÍCULO CUARTO. - En firme el presente acto administrativo, comunicar decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde del municipio de Acandí – Departamento de Chocó y a la Corporación Autónoma Regional de Chocó –CODECHOCÓ- para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**KATIA ROMERO MOLINA
VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO (E)**

Proyectó: Luis Miguel Castaño – Abogado Contratista Grupo de Fomento.

Revisó y ajustó: Angela Paola Alba Muñoz - Abogada VPPF. 

Expediente: ARE-TI7-09321